

REGLAMENTO DE ELECCIONES (27.11.2018)

UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS

UNIMPRO

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
(27.11.2018)**

INDICE

TITULO I FINALIDAD Y BASE LEGAL

TITULO II EL PROCESO DE ELECCIONES

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TITULO I

FINALIDAD Y BASE LEGAL

Artículo 1° *El presente Reglamento de Elecciones de la Unión Peruana Productores Fonográficos – UNIMPRO, establece las normas del proceso de elecciones del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia de la asociación.*

Artículo 2° *El proceso de elecciones tiene como base legal lo dispuesto en los artículos 40° literal b, 61° y 62° del Estatuto de UNIMPRO.*

TITULO II

EL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 3° *La elección para la renovación de cargos de Consejo Directivo y de Comité de Vigilancia se llevará cabo dentro del primer trimestre de cada cuatro años siguiendo las normas del Reglamento de Elecciones de la institución.*

Los candidatos que postulen a cargos en el Consejo Directivo y Comité de Vigilancia organizarán planchas o listas que contendrán obligatoriamente tres candidatos al

Consejo Directivo, y dos candidatos al Comité de Vigilancia.

Artículo 4°

Sólo los asociados hábiles y que cumplan con las normas y requisitos del Estatuto de UNIMPRO para poder postular, podrán integrar las planchas o listas de postulantes para candidatos al Consejo Directivo y al Comité de Vigilancia.

Parágrafo Primero:

Para postular al Consejo Directivo, los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado categoría A, B o C.
2. Tener cinco años de antigüedad como categoría A y cuatro años como categoría B.
3. No tener ninguno de los impedimentos o incompatibilidades que establece el artículo 61° del Estatuto.

Para la suplencia prevista en los artículos 49° y 56° del Estatuto, no aplica la antigüedad.

Parágrafo Segundo:

Para postular al Comité de Vigilancia, los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado categoría A, B o C.
2. Tener cinco años de antigüedad como categoría A y cuatro años como categoría B.
3. No tener ninguno de los impedimentos o incompatibilidades que establece el artículo 61° Estatuto.

Para la suplencia prevista en los artículos 49° y 56° del Estatuto, no aplica la antigüedad.

Artículo 5°

Las planchas o listas de candidatos al Consejo Directivo y al Comité de Vigilancia deberá indicar los datos de los postulantes y los cargos a ocupar.

Artículo 6°

Las planchas o listas de postulantes o candidatos al Consejo Directivo y al Comité de Vigilancia se presentarán a la Mesa de Partes de UNIMPRO, con una anticipación no menor a tres días hábiles antes de la fecha de la elección.

Artículo 7°

Está prohibida la participación de un mismo candidato en más de una plancha o lista para el Consejo Directivo y para el Comité de Vigilancia o su transferencia de una a otra

distinta, después de entregada o presentada la misma a la Mesa de Partes de UNIMPRO.

Artículo 8° *La Asamblea General Ordinaria examinará las tachas que pudieren formularse por escrito contra los candidatos y resolverá en el mismo acto sobre su procedencia o improcedencia, el fallo es inapelable.*

Artículo 9° *La elección de los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia se efectuará mediante voto unitario y secreto de los asociados.*

En caso de empate en la votación, se procederá a una nueva elección entre las planchas o listas empatadas, para determinar el primer y segundo lugar.

Artículo 10° *Cualquier asociado presente en la Asamblea General Ordinaria, tiene derecho a solicitar el recuento de los votos en el mismo acto.*

Artículo 11° *Cualquier impugnación al acto de elecciones deberá ser presentada por escrito y debidamente fundamentada ante la Mesa de Partes de la asociación, dentro de los tres días útiles posteriores al acto electoral.*

Artículo 12° *En caso de impugnaciones se suspende la Asamblea General Ordinaria y se diferirá por un plazo de tres días útiles, a fin de que la propia Asamblea General resuelva tales impugnaciones, el fallo es inapelable.*

Artículo 13° *Se proclamará ganadora a la lista de candidatos que obtenga la mayoría simple del total de los votos válidos.*

Artículo 14° *Los asociados electos a ocupar los cargos del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia serán notificados en forma escrita o por correo electrónico por la administración de la asociación a efecto que ocupen sus cargos y den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 160° de la Ley sobre el Derecho de Autor.*

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15° *Son aplicables las disposiciones del Decreto Legislativo N° 822 y del Decreto Legislativo N° 1391. Asimismo, son aplicables las normas del Estatuto de UNIMPRO y, supletoriamente, las disposiciones pertinentes del Código Civil respecto a las asociaciones. En caso de*

incompatibilidad entre las normas del presente reglamento y el Estatuto de UNIMPRO, prevalecerán y serán aplicables las normas del Estatuto.

Artículo 16°

El presente Reglamento, sus reformas, modificaciones, ampliaciones o sustituciones, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de UNIMPRO.

NOTA: El presente Reglamento de Elecciones fue aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO en su sesión de fecha 27 de noviembre del 2018.